

Decreto Nº 750, que aprueba la Resolución Nº 73-74-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9373, del 12 de Julio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la Republica Dominicana

---

NUMERO 750

CONSIDERANDO que la empresa CONVERTIDORA DE PAPEL, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C" mediante la Resolución Nº 17—60, del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 27 de septiembre de 1968, aprobada por el Decreto Nº 2973 del 5 de noviembre de 1968, modificada por las Resoluciones Nos. 95—71—MC, 25—72—MC, 104—72—MC y 62—73—MC, de dicho Directorio de fechas 18 de junio de 1971; 13 de marzo, 20 de octubre de 1972 y 24 de abril de 1973, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 1899, 2430, 3359 y 3846 de fechas 27 de diciembre de 1971, 23 de junio de 1972, 13 de abril y 31 de agosto de 1973, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado la inclusión de nueva materia prima dentro de la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 73—74—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 14 de junio de 1974, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 73—74—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa CONVERTIDORA DE PAPEL, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución Nº 17—68 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 27 de septiembre de 1968, aprobada en virtud del Decreto Nº 2973 del 5 de noviembre del mismo año, modificada por las Resoluciones Nos. 95—71—MC, 25—72—MC, 104—72—MC y 62—73—MC de fechas 18 de junio de 1971, 13 de marzo y 20 de octubre de 1972; y 24 de abril de 1973, aprobadas mediante los Decretos Nos. 1899, 2430, 3359 y 3846 de fechas 27 de diciembre de 1971, 23 de junio de 1972, 13 de abril y 31 de agosto de 1973, respectivamente, ha pedido la inclusión de 50 toneladas anuales de papel tipo glassine (mantequilla) en la clasificación que disfruta para la confección de copitas o capacillos de papel;

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTAS: Las resoluciones arriba citadas.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 17—68, 95—71—MC, 25—72—MC, 104—72—MC y 62—73—MC, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa CONVERTIDORA DE PAPEL, C. POR A., 50 toneladas anuales de papel tipo glassine (mantequilla) para la fabricación de copitas o

capacillos de papel, por el resto del período de la clasificación y en el mismo porcentaje de exoneración en ella consignado.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 2973, 1899, 2430, 3359 y 3846.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los catorce (14) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131 de la Independencia y 111<sup>o</sup> de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Derrrojo Industrial en sesión celebrada el día 14 de junio de 1971, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 2973, 1899, 2430, 3359 y 3846, del 5 de noviembre de 1968, 27 de diciembre de 1971, 23 de junio de 1972, 13 de abril y 31 de agosto de 1973.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, años 132<sup>o</sup> de la Independencia y 112<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER